



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO MUTXAMEL

**4817** APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS URBANOS SOSTENIBLES

#### EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública de la Ordenanza Reguladora de los huertos urbanos sostenibles de Mutxamel, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 22-12-2020 sin que se haya presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado y se publica íntegramente en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS MUNICIPALES DE MUTXAMEL**

#### ÍNDICE

Título I. REGLAS GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Denominaciones.

Artículo 4. Objetivos de los huertos municipales.

Artículo 5. Principios generales de uso.

Título II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Artículo 6. Requisitos para ser beneficiario.

Artículo 7. Prohibiciones para ser beneficiario.

Artículo 8. Tipología de los huertos municipales.

Artículo 10. Solicitudes.

Artículo 11. Adjudicación de los huertos.

Artículo 12. Autorización.

Artículo 13. Temporalidad de las autorizaciones.



Artículo 14. Nuevas adjudicaciones.

Artículo 15. Transmisibilidad de las autorizaciones.

Artículo 16. Pérdida de la condición de usuario.

Artículo 17. Extinción de las autorizaciones.

### TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 18. Derechos de los beneficiarios.

Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios.

### TÍTULO IV. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO.

Artículo 20. Normas generales de uso.

Artículo 21. Aprovechamiento y destino de la tierra.

Artículo 22. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.

Artículo 23. Condiciones para el riego.

Artículo 24. Gestión de residuos y suelos contaminados.

Artículo 25. Destino de los frutos de la tierra.

Artículo 26. Gastos de mantenimiento.

### TÍTULO V. EDUCACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 27. Formación de los beneficiarios.

Artículo 28. Educación Ambiental.

### TÍTULO VI. ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS MUNICIPALES

Artículo 29. Personal adscrito a la gestión de los huertos.

Artículo 30. Comisión técnica de seguimiento.

### TÍTULO VII. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 31. Responsabilidad.

Artículo 32. Procedimiento sancionador.

Artículo 33. Tipificación de las infracciones.

Artículo 34. Sanciones.



Artículo 35. Prescripción.

Artículo 36. Perjuicios a terceros.

Artículo 37. Indemnización por daños y perjuicios.

Artículo 38. Restauración al estado de origen.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

## **TÍTULO I. REGLAS GENERALES.**

### **Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso, disfrute y aprovechamiento de las parcelas en que se constituyen los huertos municipales de Mutxamel.
2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento del procedimiento encaminado a la adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos municipales a favor de los residentes y asociaciones o entidades del Municipio, que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

1. El ámbito objetivo de aplicación de la Ordenanza, abarca todos aquellos terrenos o parcelas municipales y aquellas otras sobre las que el Ayuntamiento ostente derechos de ocupación sobre las cuales se vayan a ubicar los huertos municipales.
2. En cuanto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma se aplicará a todos aquellos residentes y asociaciones o entidades en el Municipio de Mutxamel que puedan optar al uso, disfrute y aprovechamiento de los huertos municipales.

### **Artículo 3. Definiciones de conceptos técnicos.**

1. Con la finalidad de que los destinatarios de esta Ordenanza puedan tener un mayor entendimiento de lo que en la misma se establece, se relacionan algunos conceptos técnicos utilizados en la misma.
2. A tal fin, se entiende por:
  - a) Cedente: el Ayuntamiento.



- b) Cesionario, usuario, adjudicatario o titular de la autorización: persona física o jurídica a favor de la cual, se constituye el derecho a usar y aprovechar el bien que se cede. A los efectos que aquí interesan, el beneficiario de la cesión sobre el huerto.
- c) Aprovechamiento: facultad de adquirir los frutos que se deriven del uso del huerto.
- d) Frutos: rendimientos que se derivan del uso del huerto, esto es, los elementos que derivan de la siembra y tratamiento de la tierra, tales como verduras, hortalizas, etcétera.
- e) Responsabilidad mancomunada: se trata de la responsabilidad que recae sobre cada uno de los usuarios de los huertos, de forma individualizada y en relación con la porción de terreno de la que sea usuario.
- f) Inventario: relación de bienes que se encuentran en los huertos municipales.
- g) Indemnización: Cuantía económica que deberá abonar el cesionario por los daños y responsabilidades de las que resulte culpable, por el uso llevado a cabo sobre el huerto.
- h) Parcela: Porción de terreno individualizada, sobre la cual se constituye el derecho del cesionario para el uso, disfrute y aprovechamiento.
- j) Adjudicación: acto por el cual se constituye a favor de una persona física o jurídica el derecho de uso de una parcela en los huertos municipales.

#### **Artículo 4. Objetivos de los huertos municipales.**

- a) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para los vecinos del municipio.
- b) Recuperar espacios urbanos para uso público, que se encuentren inutilizados o carentes de aprovechamiento.
- c) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
- d) Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.
- e) Implicar al gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
- f) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etcétera.
- g) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- h) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.



- i) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- j) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.
- k) Impulsar el encuentro intergeneracional como medio para una mejor y continua integración social de las personas mayores y jóvenes en el municipio de Mutxamel.

#### **Artículo 5. Principios generales de uso.**

1. Principio de conservación y mantenimiento: será obligación principal del usuario de los huertos municipales la adecuada conservación y mantenimiento de las instalaciones que se le ceden, debiendo aplicar la debida diligencia en su uso, manteniendo la higiene y salubridad de estas.
2. Principio de respeto en el uso de las instalaciones: toda persona que sea cesionaria de un huerto deberá evitar molestias, daños o perjuicios a las demás personas que fueran beneficiarias de otras parcelas.
3. Principio de no comerciabilidad: los cesionarios de los huertos tendrán prohibido dedicar el cultivo de estos a fines comerciales o de explotación económica.
4. Principio de autoabastecimiento: los frutos de la tierra, que se originen por la siembra de los huertos, únicamente podrán ser objeto de consumo propio o familiar, sin que puedan destinarse a percibir rendimientos económicos, como ha quedado expresado anteriormente.
5. Principio de prevención ambiental: las personas beneficiarias del uso de los huertos no utilizarán productos fertilizantes ni productos fitosanitarios de síntesis química, que puedan provocar un perjuicio sobre la tierra, contaminando la misma y los acuíferos que puedan existir.

### **TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

#### **Artículo 6. Requisitos para ser beneficiario.**

1. Podrán ser beneficiarios de autorización de ocupación de los huertos municipales:
  - a) Personas físicas que cumplan las siguientes condiciones:
    - i. Estar empadronado en el municipio de Mutxamel con una antigüedad de un año.
    - ii. Ser mayor de 18 años.
    - iii. Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
    - iv. Estar capacitado para realizar trabajo agrícola.
  - b) Personas jurídicas sin ánimo de lucro de Mutxamel que cumplan las siguientes condiciones:
    - i. Entidades o asociaciones sin ánimo de lucro de Mutxamel que compartan y asuman los objetivos recogidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.



- ii. Acreditar su titularidad jurídica y su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
- iii. Indicar cuántos serán los destinatarios finales del uso de los huertos municipales, la relación de estos destinatarios con la persona jurídica y la finalidad que pretende la asociación con el huerto.

La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno. La autorización es personal e intransferible y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

#### **Artículo 7. Prohibiciones para ser beneficiario.**

Aunque se reúnan las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de los huertos las personas, físicas o jurídicas, que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- a) Pertener a la misma unidad de convivencia en la que se halle un usuario al que se ha adjudicado otra parcela.
- b) Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador.

#### **Artículo 8. Tipología de los huertos municipales.**

Los tipos de parcelas que se podrán solicitar en concesión serán:

- a) Parcelas de uso individual.
- b) Parcelas para colectivos o asociaciones.

El Ayuntamiento podrá reservar parcelas, de forma previa a la adjudicación, para determinados colectivos sociales, usos propios, formación agrícola u otros fines.

#### **Artículo 9. Convocatoria**

1. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones que habiliten la ocupación de los huertos municipales y faculden su uso y disfrute se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, en régimen de concurrencia, mediante el sistema de adjudicación de concurso o sorteo público entre todas las solicitudes admitidas dentro del plazo habilitado a tal efecto.

2. En la resolución de inicio, el órgano competente podrá determinar el número de parcelas destinadas a cada uno de los colectivos beneficiarios de la presente ordenanza. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página web.

#### **Artículo 10. Solicitudes**

1. Los interesados deberán presentar la solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento o por medio de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Mutxamel.

- a) En el caso de las personas físicas, a la solicitud deberá acompañar:
  - i. Copia del D.N.I. o documento que legalmente le sustituya.
  - ii. Certificado de empadronamiento.



- iii. Certificado de estar al corriente con la Hacienda Municipal.
- iv. Certificado de estar inscrito como desempleado no ocupado en las oficinas del organismo público de empleo, si procede.
- v. Certificado del Organismo competente o documento equivalente, en el que se acredite el estado de jubilación o pensionista, si procede.
- vi. Cualquier otro documento que se estime oportuno para justificar alguno de los criterios de adjudicación.

Se podrá presentar como máximo una solicitud por cada unidad de convivencia y domicilio, entendida esta como aquellas personas que convivan en el mismo domicilio, cualquiera que sea la relación de parentesco entre ellas.

- b) En el caso de las personas jurídicas, están obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, por lo que únicamente podrán presentar su solicitud a través de la sede electrónica, debiendo adjuntar los siguientes documentos:
  - i. Acreditación de su titularidad jurídica y debiendo constar su sede social en el término municipal de Mutxamel, así como su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.
  - ii. Indicación del número de destinatarios finales del uso de los huertos y la relación de estos con la persona jurídica.
  - iii. Proyecto-memoria en el que se desarrollen las actividades a realizar en los huertos, basadas en la agricultura ecológica.
  - iv. Certificado de estar al corriente con la Hacienda Municipal.

2. El plazo para la presentar la solicitud se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

3. Una vez finalizado el plazo anterior y subsanadas, en su caso, las solicitudes que no fueran completas, se iniciará la fase de instrucción en la que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7, dándose audiencia a los interesados en caso de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de dichos requisitos.

4. Practicada la fase anterior y valoradas las distintas solicitudes, se expondrá al público la resolución provisional en la que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, pudiendo presentarse por los interesados reclamaciones contra dicha resolución, por espacio de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a su exposición en el Tablón de Edictos y en la web municipal.

5. Finalizado dicho plazo y resueltas, en su caso, previa audiencia, las reclamaciones recibidas, se procederá mediante resolución definitiva a la adjudicación de las parcelas.

#### **Artículo 11. Adjudicación de los huertos**

1. En atención al uso destinado al huerto municipal, individual o colectivo, el sistema de adjudicación será el siguiente:

- a) Las parcelas de uso individual se adjudicarán mediante sorteo. El sorteo se efectuará primeramente entre los jubilados y los desempleados, si constase en la convocatoria la reserva de parcelas para estos colectivos. Una vez





adjudicados los huertos previstos, aquellos huertos que quedasen vacantes se adjudicarán por sorteo entre el resto de los solicitantes.

- b) Las parcelas destinadas a asociaciones o entidades que cumplan los requisitos del artículo 6, se adjudicarán mediante concurso. En la convocatoria se establecerán los criterios de valoración, así como los méritos a considerar en la baremación de estos. La baremación será realizada por una comisión técnica creada a tal efecto.

En el caso de que haya un empate en la puntuación obtenida tras la baremación, y sea mayor el número de solicitantes con dicha puntuación que parcelas ofertadas, se procederá a un sorteo de solicitudes para cada adjudicación.

2. Una vez adjudicadas las parcelas de los huertos, aquellos participantes que no hayan sido adjudicatarios, formarán parte de una bolsa existente al efecto, donde figurarán por riguroso orden de inscripción. Si dentro del plazo de adjudicación alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma al siguiente de la lista de espera, durante el período que reste hasta la finalización del plazo de uso del cesante.

3. En el caso de que quedasen parcelas vacantes y se hubiera agotado la lista de espera, se podrá realizar una nueva convocatoria para cubrir las vacantes por el plazo de uso máximo establecido en la convocatoria inicial.

4. El órgano competente dictará resolución adjudicando definitivamente la parcela de conformidad con los artículos precedentes y previa presentación por los adjudicatarios de una declaración responsable o informe médico que acredite que pueden realizar tareas agrícolas.

#### **Artículo 12. Autorización**

1. La autorización que se conceda a los adjudicatarios deberá especificar los siguientes extremos:

- a) Identificación del beneficiario de la autorización y de aquellas personas que puedan realizar tareas de apoyo.
- b) Superficie, localización y número de parcela.
- c) Derechos y obligaciones que corresponden al adjudicatario, de acuerdo con las normas de uso establecidas en la presente Ordenanza.
- d) Vigencia de la autorización.

2. La resolución administrativa, por la que se adjudiquen las parcelas de los huertos municipales, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquella, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

#### **Artículo 13. Vigencia de las autorizaciones.**

1. Las autorizaciones que habiliten para el uso y disfrute de los huertos municipales serán por tiempo determinado.





2. El órgano local que resulte competente en cada caso podrá dejar sin vigencia las citadas autorizaciones, si se incumplieran las condiciones que motivaron su concesión, o las obligaciones que recaigan sobre los adjudicatarios, relacionadas en la presente Ordenanza.

3. La vigencia de las autorizaciones será de dos años, pudiéndose acordar una única prórroga de la autorización por adjudicatario por un periodo de igual duración.

#### **Artículo 14. Nuevas adjudicaciones.**

1. En función de las renunciaciones, bajas, extinción de autorizaciones o cualquier otra causa que con arreglo a la presente Ordenanza determinara la pérdida del derecho al uso y disfrute de los huertos municipales, podrá determinar una nueva adjudicación de autorización a favor de otra persona, que cumpliera los requisitos para ello.

2. En el supuesto de que se hubiera constituido una bolsa dentro del procedimiento de adjudicación de los huertos, aquellas bajas se cubrirán según el orden que ocupara cada persona en la referida bolsa, durante el período que reste hasta la finalización del plazo de uso del cesante.

La vigencia de la bolsa se mantendrá durante el período de dos años, o en caso de convocarse antes de este plazo un nuevo procedimiento de adjudicación de huertos, hasta tanto se constituya nueva bolsa derivada del mismo.

3. Si no se hubiera constituido bolsa por insuficiencia de solicitudes, se abrirá un nuevo procedimiento conducente al otorgamiento de nueva autorización de ocupación por el plazo de uso máximo establecido en la convocatoria inicial, en el que, si no existiere concurrencia de solicitantes, se adjudicará directamente a la persona que hubiera presentado en tiempo y forma la correspondiente solicitud. En caso de haber varias personas interesadas en la adjudicación de huertos, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 11.

#### **Artículo 15. Transmisibilidad de las autorizaciones**

1. Las presentes autorizaciones no serán transmisibles a terceras personas.

2. En caso de que el adjudicatario no pudiese desempeñar actividad en el huerto o contrajese baja, por enfermedad o accidente, que le impidiese gestionar su parcela durante un tiempo superior a 3 meses, deberá comunicarlo al Ayuntamiento para finalizar su concesión, no pudiendo bajo ningún supuesto ceder su cuidado a terceras personas.

#### **Artículo 16. Pérdida de la condición de usuario.**

1. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza, según lo estipulado en el Título VI, puede provocar la pérdida de la condición de usuario.



2. Causará la pérdida del derecho al uso del huerto los siguientes actos o circunstancias:

- a) Desistimiento o renuncia a su derecho, presentada por el beneficiario ante el Ayuntamiento.
- b) Defunción o enfermedad que incapacite al usuario para desarrollar las labores propias del huerto.
- c) Pérdida de la vecindad en el Municipio de Mutxamel.
- d) Abandono en el uso o cultivo de la parcela o actividad agrícola, durante más de tres meses consecutivos.
- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
- f) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en esta Ordenanza.
- g) Aprobación de cualquier Plan de desarrollo urbanístico o de infraestructura por parte del Ayuntamiento o cualesquiera otra Administración Pública, que conlleve la implantación de cualquier dotación pública sobre los terrenos destinados a los huertos municipales. En estos casos, la aprobación del referido Plan conllevará la declaración de utilidad pública o interés social, a efectos de dejar sin vigencia los títulos habilitantes para el uso de los terrenos demaniales.

3. La pérdida de la condición de usuario, no dará lugar en ningún caso, al reconocimiento de indemnización alguna a favor de aquél.

4. La privación a un adjudicatario del uso de un huerto se hará mediante resolución del mismo órgano que concedió la autorización, previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado por un término de 15 días hábiles.

5. Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los traslados respectivos en los términos establecidos en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 17. Extinción de las autorizaciones.**

1. Las autorizaciones que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Caducidad por vencimiento del plazo de la autorización.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial o procedimiento sancionador del Ayuntamiento.
- g) Por renuncia del concesionario.
- h) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente autorización.
- i) Por muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario.



### TÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

#### Artículo 18. Derechos de los beneficiarios.

1. Son facultades de la persona que haya resultado adjudicataria en el procedimiento de concesión de autorizaciones las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto de ocio, en concepto de usuario.
2. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de esta, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la adquisición de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.
3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la autorización, sin perjuicio de que el mismo se acompañe de otras personas que ayuden al mismo en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten los demás hortelanos.
4. La persona adjudicataria tiene derecho a recibir información sobre todas las actividades que se programen en los huertos y a participar en ellas.
5. Dichas facultades se entenderán finalizadas una vez perdida la condición de usuario o extinguida la autorización.

#### Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas adjudicatarias de los huertos municipales vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y disfrute que realicen sobre los mismos:

- a) Como regla general, deberán respetar todos los aspectos recogidos en la presente Ordenanza que atañen al uso que se desarrolle en los huertos.
- b) Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener en todo momento limpio y bien cuidado el estado de su parcela y de las zonas comunes.
- c) No ceder el uso de los huertos a terceras personas.
- d) No permitir el acceso a los huertos a menores de 8 años, excepto en aquellas situaciones en que el Ayuntamiento lo autorice expresamente.
- e) No permitir la presencia de animales en los huertos.
- f) Mantener una relación correcta y de buena convivencia con el resto de las personas beneficiarias.
- g) Asistir a las reuniones, acciones formativas y convocatorias que se establezcan como obligatorias por el Ayuntamiento.
- h) Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto.
- i) Consumir únicamente el agua imprescindible para el riego.



- j) Reciclar los desechos orgánicos e inorgánicos derivados del cultivo y mantenimiento de su parcela y depositarlos en los lugares destinados a tal fin.
- k) Cultivar el huerto de manera respetuosa con el medio ambiente y bajo las técnicas y preceptos del cultivo ecológico.
- l) El usuario no podrá emplear maquinaria a motor, salvo las indicadas en las normas uso y sean autorizadas por el Ayuntamiento.
- m) Queda prohibido hacer fuego en la parcela.
- n) No vender los productos obtenidos de los huertos, salvo en aquellos casos concretos autorizados por el Ayuntamiento en el marco de campañas de difusión o actividades.
- o) Las parcelas deben mantener su superficie original, no pudiendo modificar el trazado original de las mismas.
- p) Custodiar los bienes que se entregan en concepto de uso.
- q) Deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que afecte a los huertos o instalaciones, ya provengan de los demás usuarios, ya de personas terceras, ajenas al uso de aquéllos.
- r) El usuario no podrá reclamar al Ayuntamiento responsabilidad por los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.
- s) Entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de autorización, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias. El adjudicatario deberá dejar, en el plazo de los quince días anteriores a la finalización de la autorización, el huerto limpio y apto para ser cultivado por el siguiente adjudicatario.
- t) Soportar la imposición de cualquier gravamen que, de forma motivada y con arreglo a Derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos.

#### **TÍTULO IV. CONDICIONES DE USO Y APROVECHAMIENTO.**

##### **Artículo 20. Normas generales de uso.**

1. Los huertos serán cedidos de forma individualizada. El usuario deberá ejecutar su trabajo personalmente o ayudado por un miembro de su unidad familiar, sin perjuicio de la ayuda mutua entre hortelanos. En ningún caso se permite la subrogación de otras personas en el lugar del adjudicatario.

2. Mantener las debidas condiciones físicas y de aptitud, que capaciten para el trabajo a desarrollar en el huerto. En tal sentido, el usuario deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento en el caso de que padezca alguna enfermedad o patología grave, que incapacite para aquel trabajo.

3. Cada usuario de los huertos municipales deberá organizarse para su funcionamiento y hacerse cargo de los gastos necesarios para la adecuación y mantenimiento de la parcela que se le ha asignado.



4. Los adjudicatarios podrán impulsar iniciativas de servicios comunes relacionados con los cultivos (compostaje y abonos, herramientas comunes, maquinaria autorizada, semilleros, plantaciones de medicinales y flores), que no sean provistos por el Ayuntamiento, en cuyo caso deberán ponerse de acuerdo para organizar y correr con los gastos derivados, que se instalarán previa autorización del Ayuntamiento.

5. El comportamiento de los usuarios deberá ser adecuado y respetuoso, tanto con el resto de los adjudicatarios como con el personal municipal u otras personas. Evitar causar molestias a los demás usuarios de los huertos, absteniéndose de la utilización de artilugios que pudieran provocar daños o lesiones a los mismos. Asimismo, deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los huertos municipales.

6. El sistema de riego a emplear será el de riego por goteo, cuya instalación y reparación en el interior de la parcela se realizará por parte de los usuarios. El consumo de agua y la instalación de riego hasta el pie de parcela correrá a cargo del Ayuntamiento, que podrá imponer un gravamen de forma motivada.

7. El Ayuntamiento establecerá el horario de riego, que será de obligado cumplimiento por parte de los usuarios. El Ayuntamiento podrá fijar, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua en épocas de sequía.

8. Se considera abandono de la parcela el no cultivarla, el no recoger la cosecha, que el 50 % de la parcela se encuentre ocupada por hierbas silvestres y que, a 1 de mayo de cada año, no haya signos evidentes de preparación de la parcela para el cultivo.

9. Los usuarios depositarán los residuos orgánicos e inorgánicos generados en los contenedores destinados a tal efecto o en la zona de compostaje, debiendo estar las parcelas libres de desechos. Deberán evitar el depósito o acumulación de materiales o herramientas necesarios para el cultivo de la tierra sobre los huertos o zonas comunes.

10. Los usuarios deberán traer su propia herramienta manual para el cultivo del huerto asignado. Tras su uso, los aperos de labranza quedarán debidamente recogidos. En el caso que el Ayuntamiento habilite una caseta o almacén de uso común, los usuarios podrán optar por dejarlas en la misma bajo su responsabilidad. El Ayuntamiento en ningún caso se hará responsable de roturas, extravío o desaparición de la herramienta propia de cada usuario.

11. Las parcelas deben mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no pudiendo modificar el trazado original de las mismas, ni realizar ningún tipo de obra o cerramiento entre los huertos ni hacia zonas comunes, ni elementos que produzcan sombra sobre el resto de las parcelas que no fuera previamente autorizado por el órgano competente del Ayuntamiento.

12. Salvo autorización municipal expresa, no podrán construirse o instalarse casetas, porches o invernaderos, composteros, bidones y depósitos. Asimismo, no podrán



instalarse túneles sobre surco, semilleros u otras infraestructuras en las parcelas adjudicadas que superen 1,00 metros de altura y se homogeneizará y camuflará su apariencia. Se cuidará que estas instalaciones no den sombra a las parcelas colindantes.

13. No se podrá instalar en las parcelas ninguna otra instalación ajena al huerto, como barbacoas, mesas y sillas, etcétera, ni depositar en las mismas materiales ajenos al huerto. En todo caso, se estará a lo que disponga la normativa urbanística y ambiental aplicable.

14. No se permite la entrada al recinto donde se encuentran los huertos municipales a cualquier tipo de vehículo a motor.

15. No se permite instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal.

16. No se permite la entrada ni la permanencia de cualquier tipo de animal en estos recintos.

17. Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizados por la agricultura ecológica.

18. Queda prohibido hacer fuego en la parcela.

19. Los productos de la actividad en los huertos serán destinados al autoconsumo, no permitiéndose su venta, salvo en aquellos casos concretos autorizados por el Ayuntamiento en el marco de campañas de difusión o actividades.

20. En el caso de actos vandálicos cometidos por terceras personas, los usuarios de los huertos pondrán los hechos en conocimiento del Ayuntamiento, pero en ningún caso este será responsable subsidiario de los daños ocasionados ni estará obligado a su reparación y reposición.

21. De forma general, el horario de trabajo en las parcelas coincidirá con el horario de apertura del recinto.

22. El usuario deberá entregar los terrenos y demás instalaciones, una vez finalice el plazo de autorización, en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias.

23. El Ayuntamiento, para cada uno de los huertos, establecerá unas normas de uso específicas, además de las establecidas anteriormente, con el propósito de mejorar el funcionamiento, lo que se notificará a los hortelanos adjudicatarios.

24. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores normas o de las establecidas en los artículos siguientes por parte del titular de la autorización, dará lugar a la apertura de un expediente sancionador.





## Artículo 21. Aprovechamiento y destino de la tierra.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el aprovechamiento de los huertos se deberá sujetar a las siguientes normas:

- a) El huerto urbano deberá ser cultivado conforme a los criterios de agricultura tradicional y, en la medida de lo posible, preferentemente empleando técnicas de la agricultura ecológica. En general, este criterio afectará a todas las tareas de cultivo que puedan llevarse a cabo en el huerto (preparación del terreno mediante limpieza y acondicionamiento, desbrozado, laboreo, cava, siembra, plantación, abonado, control de plagas, riego, etcétera).
- b) Los huertos municipales se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío propios de la zona (lechugas, tomates, cebollas, berenjenas, pepinos, calabacines, habas, etcétera). De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva o cualquier otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos.

Se admiten los cultivos siguientes:

- i. Cultivos hortícolas.
- ii. Cultivos de flor, aromáticas y medicinales.
- c) No se permitirá el cultivo de especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo. Con relación a las semillas y las plantas:
  - i. Quedan prohibidos:
    - La utilización de semillas contaminadas o con parentales relacionados con los organismos modificados genéticamente (transgénicos).
    - La utilización de plantas, raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.
    - La utilización de semillas tratadas con productos químicos sintéticos después de su recolección.
  - ii. Queda autorizada:
    - La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de la agricultura ecológica.
    - La utilización de productos que, aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.
- d) Asimismo, el usuario se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por ley. Se prohíbe la introducción de especies recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras (BOE núm. 185, de 3 de agosto de 2013) o en modificaciones posteriores de esta norma.
- e) Queda excluida la plantación de árboles en el interior de las parcelas, incluso los que sean frutales, pudiendo realizarse plantaciones por parte del Ayuntamiento, o por los hortelanos previa autorización, en el entorno de estas y en las zonas de uso común.





- f) No se podrá instalar invernaderos, salvo como dotación de uso común que se autorice expresamente por el personal técnico del Ayuntamiento.
  - g) Se prohíbe la quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos municipales.
  - h) Se impide realizar vertidos sobre los demás huertos o zonas comunes, o depositar restos de desbroce o limpieza sobre los mismos.
  - i) El aprovechamiento que corresponde a los usuarios de los huertos, comprende el rendimiento de las especies vegetales que hayan cultivado en los mismos, es decir, los frutos derivados de aquéllas.
2. El acto por el que se acuerde la convocatoria de los huertos municipales podrá especificar en detalle qué tipo de cultivo debe predominar o al que se debe destinar el uso de los huertos. En caso contrario, el mismo acto de la autorización que habilite para el uso, podrá igualmente fijar o concretar tales aspectos.

## **Artículo 22. Uso de fertilizantes y productos fitosanitarios.**

1. Las personas beneficiarias del uso de los huertos no utilizarán fertilizantes ni productos fitosanitarios que contaminen y que entrañen riesgo de provocar un perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos o que puedan emitir partículas indeseables a la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar, según se recoge en el «Principio de prevención ambiental» de la presente Ordenanza.

2. Se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta (compost, estiércol, restos orgánicos, etcétera) en lugar de fertilizantes artificiales.

Con relación a los abonos:

- i. Quedan prohibidos:
  - o Abonos orgánicos de síntesis, mantillos elaborados con productos contaminados con pesticidas y herbicidas.
  - o Abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, etcétera) obtenidos por procedimientos químicos.
- ii. Quedan autorizados:
  - o Abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.
  - o Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de síliceas, calizas molidas, dolomitas, etcétera).

Con relación a los tratamientos fitosanitarios:

- i. Quedan prohibidos:
  - o Insecticidas, fungicidas, acaricidas ni otros productos procedentes de la síntesis química.



- ii. Quedan autorizados:
  - o Los tratamientos preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (jabón potásico, nicotina, azufre, etcétera).
  - o Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, etcétera).
  - o Los métodos biológicos específicos utilizados en control integral de plagas (trampas de feromonas, depredadores, etcétera).

Con relación a las hierbas adventicias:

- i. Quedan prohibidos:
  - o Herbicidas químicos de síntesis.
- ii. Queda autorizada:
  - o La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, aproximación de cultivos, cultivo en bancal profundo).

3. No se podrán emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas, salvo aquellas trampas utilizadas en lucha integrada de plagas.

4. Los usuarios de los huertos vigilarán que los productos que se usan sean los adecuados y dentro del marco legal de uso.

### **Artículo 23. Condiciones para el riego.**

1. Los titulares del uso de los huertos deberán utilizar los medios para el riego que se hayan puesto a su disposición dentro de las instalaciones ubicadas en los huertos municipales.

2. El sistema de riego a emplear será el de riego por goteo, cuya instalación y reparación en el interior de la parcela se realizará por parte de los usuarios. El consumo de agua y la instalación de riego hasta el pie de parcela correrá a cargo del Ayuntamiento.

3. No se podrán utilizar otros elementos distintos a los existentes o disponibles, salvo que se autorice por el Ayuntamiento, quedando prohibido el riego con aspersores u otros medios que puedan invadir otros huertos colindantes.

4. Se evitará, en cualquier caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de extinción de la autorización la conducta contraria a ello.

5. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto.

6. Los usuarios están obligados a respetar el horario de riego que se establezca oficialmente. El Ayuntamiento podrá fijar, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua en épocas de sequía.



#### **Artículo 24. Gestión de residuos y suelos contaminados.**

1. Los usuarios de los huertos serán responsables del adecuado tratamiento de los residuos que se produzcan en su parcela. Los residuos orgánicos e inorgánicos que se generen deberán ser entregados en los puntos de recogida más cercanos, habilitados al efecto.
2. En cuanto a los residuos agrícolas deberán ser depositados por los usuarios en el punto indicado para ello por el Ayuntamiento. Si se realizara un área de compostaje en el huerto, dichos residuos se depositarían en el mismo.
3. Cualquier otro tipo de residuos deberá ser entregados—en las condiciones adecuadas previstas en la normativa de aplicación, tal como se les indique desde el Ayuntamiento.
4. Se evitará la utilización de productos químicos que puedan contaminar el terreno, tales como fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, y demás abonos químicos que sean dañinos para el suelo, así como para los propios cultivos, tal y como se establece en el artículo 22 de esta Ordenanza.
5. No se podrán utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el suelo. Igualmente queda terminantemente prohibido realizar cualquier vertido de productos contaminantes sobre la tierra, que puedan provocar un daño al suelo.
6. Por lo demás, los titulares de las autorizaciones se deben atener al cumplimiento de las demás obligaciones que, en relación con los residuos y suelos contaminados, se contengan en la Ordenanza Local de Gestión de Residuos Urbanos y en la demás normativa que sea de aplicación.

#### **Artículo 25. Destino de los frutos de la tierra.**

1. Los usuarios tendrán derecho a la adquisición de los frutos que se deriven del cultivo de la tierra, pero únicamente los podrán destinar a consumo propio o de su familia.
2. Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan los usuarios de los huertos municipales, o cualquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil, salvo autorización por parte del Ayuntamiento para su posible comercialización en mercados solidarios, ecológicos o de otra índole social.
3. El Ayuntamiento dejará sin efectos la autorización en el supuesto de que se descubra la venta o el destino comercial de los productos obtenidos en los huertos que no se ajuste a lo establecido en el punto anterior.

#### **Artículo 26. Gastos de mantenimiento.**

1. El usuario del huerto debe hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza de aquél, la reposición de los elementos de



cierre de accesos, si los hubiera autorizado el Ayuntamiento, la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del uso y aprovechamiento diario de las mismas.

2. Los gastos de estructura, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable del usuario del huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos y que pueda derivar en daño a los mismos.

## **TITULO V. EDUCACIÓN AMBIENTAL.**

### **Artículo 27. Formación de los beneficiarios.**

1. El Ayuntamiento planificará un programa formativo bianual consistente en la realización de talleres sobre temáticas relacionadas con el cultivo y cuidado de los huertos, haciendo hincapié en las técnicas de agricultura ecológica.

2. Los beneficiarios tienen el deber de asistir a los talleres de formación que el Ayuntamiento establezca como obligatorios. En caso de imposibilidad de asistencia a los talleres, los beneficiarios deben justificar documentalmente esta circunstancia. Se admitirá un 20% de faltas justificadas.

3. La no asistencia a los talleres formativos de forma injustificada podrá dar lugar a la extinción de la autorización de uso del huerto, según lo establecido en el régimen sancionador.

### **Artículo 28. Educación Ambiental.**

1. Los huertos municipales podrán ser objeto de visitas de escolares y otros colectivos, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica.

2. A tales efectos, los usuarios de los huertos vendrán obligados, dentro de los horarios de apertura de éstos, a permitir la entrada en los mismos de los grupos escolares incluidos en visitas que se hayan organizado por el Ayuntamiento en colaboración con la Administración educativa u otras Administraciones Públicas y siempre mediante aviso previo a las personas usuarias.

3. En tales casos, el usuario deberá colaborar, en la medida de sus posibilidades, con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares, durante la estancia de éstos en los huertos.

4. Así mismo, los usuarios podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas, así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares sobre la agricultura



tradicional y ecológica en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

## **TÍTULO VI. ORGANIZACIÓN DE LOS HUERTOS MUNICIPALES**

### **Artículo 29. Personal adscrito a la gestión de los huertos.**

1. Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre los adjudicatarios de los huertos, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquéllos con el fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por los hortelanos a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativa de aplicación.

Para ello, el ayuntamiento deberá adscribir al seguimiento de la gestión de los huertos el correspondiente personal técnico con los conocimientos necesarios para garantizar un adecuado desarrollo del programa municipal de huertos municipales. Este personal ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además de poder dictar las instrucciones precisas a los distintos adjudicatarios, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la concesión del uso sobre los mismos.

### **Artículo 30. Comisión Técnica de Seguimiento.**

1. La Comisión Técnica de Seguimiento estará integrada por:
  - a) El concejal-delegado de Medio Ambiente y/o Agricultura como presidente de la comisión o persona en quien delegue.
  - b) Un técnico municipal del Departamento de Medio Ambiente.
  - c) Un técnico municipal del Departamento de Educación.
  - d) Dos representantes de los adjudicatarios de los huertos.

Asimismo, podrán asistir con voz, pero sin voto, técnicos expertos, que puedan aportar conocimientos y experiencias.

2. La Comisión se reunirá bimestralmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario a iniciativa del presidente o cuando lo soliciten un mínimo de tres de sus miembros.

3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:
  - a) Realizar el seguimiento periódico del uso de los huertos por parte de los adjudicatarios y de los usuarios en general, mediante un informe bimestral a elevar a la Concejalía de Medio Ambiente.
  - b) Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejora.
  - c) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos
  - d) Elevar al órgano competente para su aprobación los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos así como los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento desde un punto de vista ecológico, ambiental o educativo de aquellos.
  - e) Evaluar anualmente el funcionamiento general de los huertos así como el cumplimiento de los objetivos que se persiguen con esta ordenanza.
  - f) Cualquier otra función que se le atribuya en lo sucesivo por los órganos competentes, en desarrollo de esta Ordenanza.



## **TÍTULO VII. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

### **Artículo 31. Responsabilidad.**

1. Cada usuario de los huertos será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la autorización que habilite para el uso sobre los huertos comportará la asunción por el mismo de la responsabilidad derivada de la ocupación.

2. El titular de la autorización ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela, a su propio riesgo y ventura.

3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente Ordenanza o existiere algún tipo de culpa o negligencia del adjudicatario.

4. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible ante la jurisdicción penal o civil, en su caso quedando en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior a la infracción.

5. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el área municipal de Patrimonio. Asimismo, el responsable responderá de los desperfectos que puedan producirse en los bienes de titularidad municipal, quedando sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos. Las reparaciones se realizarán, en todo caso, por el Ayuntamiento. Los servicios técnicos competentes determinarán el importe de la reparación, que será comunicada al infractor o a quien deba responder por él para su ingreso en el plazo que se establezca al efecto. De no ser así, se instruirá el correspondiente expediente para la exigencia de daños y perjuicios,

6. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños, las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.





7. El Ayuntamiento no es competente para resolver los conflictos de naturaleza civil que pudieran producirse entre los usuarios del huerto.

### **Artículo 32. Procedimiento sancionador.**

Para la tramitación del procedimiento sancionador, será de aplicación el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la observancia de los principios inspiradores de la potestad sancionadora recogida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano administrativo instructor del procedimiento será el departamento de Medio Ambiente, siendo el órgano resolutorio el Concejal delegado de Medio Ambiente por delegación del Alcalde, previo informe de la Comisión Técnica.

### **Artículo 33. Tipificación de las infracciones.**

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1. Tendrán consideración de leves:

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en esta ordenanza por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
- c) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.
- d) No asistir a los talleres formativos de obligada participación, sin justificación.

2. Tendrán consideración de graves:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de los huertos que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado perjuicios o deterioros en aquéllos.
- b) La alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
- c) El maltrato de palabra u obra a otros usuarios o personal dependiente de los huertos.
- d) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de estas.
- e) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- f) La instalación de elementos o instalaciones no permitidas en los huertos.
- g) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- h) Originar, por imprudencia o negligencia, daños graves a sí mismo o a otras personas.
- i) Utilizar la parcela o el huerto para fines distintos a los contemplados en esta ordenanza.
- j) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo, del subsuelo o del medio ambiente.
- k) Vender los productos obtenidos en la parcela adjudicada, sin autorización.





- l) La acumulación de dos o más faltas leves en un período de un año.
3. Tendrán consideración de muy graves:
- a) Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
  - b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción del normal funcionamiento de los huertos.
  - c) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, así como a la persona que trabaja en los huertos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que los acompañaren.
  - d) Hurto o manipulación de huertos vecinos.
  - e) Provocar una contaminación del suelo.
  - f) Realizar un uso abusivo del agua.
  - g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier fuego dentro del recinto de los huertos.
  - h) Utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
  - i) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
  - j) Producción de plantas exóticas o psicotrópicas u otras cuya siembra, cultivo, recolección o tenencia estuviesen prohibidas.
  - k) Falsear los datos relativos a la identidad, edad, o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- l) La acumulación de dos o más faltas graves por un período de un año.

#### **Artículo 34. Sanciones**

1. Las infracciones anteriormente relacionadas serán sancionadas como sigue:
- a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 1 a 15 días naturales.
  - b) Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 150 euros o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 16 y 30 días si la gravedad de este lo hiciera necesario.
  - c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 200 euros, imponiéndose la privación definitiva de usar los huertos.
2. Para la graduación de las sanciones, el órgano competente en imponerlas se ajustará a criterios de proporcionalidad, valorando el grado de culpabilidad y, en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia.
3. Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrá especialmente en cuenta la capacidad económica del infractor.

#### **Artículo 35. Prescripción**

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.



2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

#### **Artículo 36. Perjuicios a terceros.**

1. Los usuarios serán igualmente responsables de los posibles perjuicios a terceros que se causen en el ejercicio de sus facultades de uso y aprovechamiento sobre los huertos municipales.

2. Asimismo, responderán de las lesiones o daños que ocasionen sobre los demás hortelanos o sus respectivas parcelas e instalaciones, según la ley.

3. Se deberá actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.

#### **Artículo 37. Indemnización por daños y perjuicios.**

1. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los artículos anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

2. En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

3. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

4. En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceros, los usuarios de los huertos lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento, quien a su vez dará parte a la entidad aseguradora con la que hubieran concertado el seguro de responsabilidad civil, a efecto de que se proceda por la misma, a cubrir los daños y perjuicios producidos sobre los huertos o instalaciones.

#### **Artículo 38. Restauración al estado de origen.**

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente, de acuerdo con el «Principio de Conservación y Mantenimiento» al que se alude en la presente Ordenanza.



2. Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquél, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Los actuales adjudicatarios de las parcelas ubicadas en los Minihuertos Sostenibles de Peñacerrada mantendrán su autorización con la entrada en vigor de la nueva Ordenanza hasta la publicación de una nueva convocatoria.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones de ámbito local y de menor rango normativo contravengan lo dispuesto en la misma y, en particular, el texto íntegro del "Ordenanza Reguladora del Uso de los Minihuertos Sostenibles de Mutxamel" publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 241 de 19 de diciembre de 2013.

#### **DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento en el que se publique íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

En Mutxamel, a 19 de abril de 2021

Firmas Autorizadas